

Las ayudas técnicas como derecho

Cinco reflexiones sobre una herramienta para mejorar la eficiencia y la calidad del Sistema de Promoción de la Autonomía

Foro de Vida Independiente - Octubre 2006

1. Una herramienta imprescindible para los Derechos Humanos

El papel fundamental de la **asistencia tecnológica** (ayudas técnicas, adaptación y control del entorno, nuevas tecnologías de la información y comunicación, supresión de barreras arquitectónicas, etc) para **prevenir y mitigar situaciones de dependencia** queda recogido en el **artículo 4.f de la reciente convención de la ONU** sobre los derechos humanos de las personas con diversidad funcional, en el que se señala como obligación general de los estados firmantes *“promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de facilitación adecuados para las personas con discapacidad”*

2. La necesidad de un derecho subjetivo que ahorra costes del sistema

Tanto es así que el **artículo 27.4** de la Ley de Promoción de la Autonomía incluye entre los factores que se han de considerar para llevar a cabo la **valoración de la situación de dependencia** las ayudas técnicas, prótesis y ortesis que hayan sido prescritas a la persona beneficiaria.

Sería un contrasentido que rozaría la figura jurídica de fraude de ley hacer una valoración que tuviese en cuenta los hipotéticos beneficios de una asistencia tecnológica prescrita por el equipo técnico pero no garantizada y financiada por el sistema. La asistencia tecnológica debe tener carácter de **derecho subjetivo**, garantizando su disponibilidad y financiación para todas aquellas personas que la requieran.

Entendemos que la asistencia tecnológica es un elemento clave para **materializar el objetivo marcado por el artículo 13.a**, *“Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible”*. Además, parece obvio que una adecuada provisión de asistencia tecnológica minimiza la intensidad requerida de asistencia personal, redundando en una **mayor eficiencia de los recursos económicos**.

Resulta evidente que el uso de grúas, que pueden ahorrar la necesidad de dos asistentes, o de sillas automáticas, que evitan la presencia permanente de una persona que empuje una silla manual, redundan en un claro ahorro de recursos económicos,

Entendemos que la asistencia tecnológica puede y debe ser recogida y garantizada en la ley mediante el **artículo 15.1.a**, (Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia), el **artículo 21** (Prevención de las situaciones de dependencia) y, sobre todo, en la **Disposición adicional tercera** (Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal).

3. La disponibilidad financiera versus el derecho subjetivo

No obstante, resulta inaceptable que la disposición adicional tercera supedita la asistencia tecnológica a las disponibilidades presupuestarias, *“La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal”*. Una ley de vocación universalista y garantista que reconoce el **papel fundamental de la asistencia tecnológica en la base misma de la valoración de la situación de dependencia** no puede dejar la cuestión en el terreno de lo graciable. En este ámbito la dinámica asistencialista no puede sustentarse ni siquiera en cuestiones económicas, es ineludible apostar decididamente por la **asistencia tecnológica como derecho subjetivo**.

La mejora introducida con el derecho que recoge el **artículo 4.2.k**, *“A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley”*, así como la necesidad de alcanzar el objetivo fijado por el ya mencionado **artículo 13.a**, abundan en la ineludible coherencia de otorgar a la asistencia tecnológica el carácter de **derecho subjetivo**, garantizando su disponibilidad y financiación para todas aquellas personas que la requieran.

4. La prevención de daños de asistentes y cuidadores

Cabe valorar también el insustituible papel que juega la asistencia tecnológica como elemento de **prevención de riesgos laborales** y fomento de la salud para los trabajadores que asumen tareas de movilización, higiene y similares de personas con diversidad funcional. De igual modo, una adecuada asistencia tecnológica incide positivamente en la salud de las personas beneficiarias, por ejemplo potenciando una **mejor prevención y tratamiento de secuelas típicas** como las úlceras por presión, infecciones por higiene deficiente, etc.

5. Nuevos puestos de trabajo, nuevas oportunidades de desarrollo económico

Por otra parte, la consideración de la asistencia tecnológica como derecho subjetivo daría un fuerte impulso a un sector económico en crecimiento, creando nuevas oportunidades de empleo de calidad y abriendo nuevas posibilidades de investigación y desarrollo de nuevos productos.

De esta manera, se reduciría la dependencia exterior del sector y se producirían retornos económicos hacia nuestro sistema público (creación de puestos de trabajo, impuestos, cuotas a la seguridad social) y evitaría que los actuales escasísimos presupuestos dedicados a la financiación de ayudas técnicas sirvan para mejorar los sistemas públicos de financiación de otros países más desarrollados.

¡Esperamos igualdad!

¡ NADA SOBRE NOSOTRAS Y NOSOTROS SIN NOSOTRAS NI NOSOTROS !

